



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES  
RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO N° 00648-17

"Por la cual se otorga Concesión de Aguas, y se dictan otras disposiciones"

El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana, obrando de conformidad con la delegación de funciones conferida mediante Resolución DGL N° 00001103 de Noviembre 25 de 2014, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

08 AGO 2017

Que el señor **LUIS GILBERTO ESPINEL QUINTERO**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 91.211.247 de Bucaramanga, propietario del predio Meseta de Peñuelas, Ubicado en la Vereda Nariño o Nucubuca, municipio de Guaca, solicita a esta Corporación Concesión de aguas de la corriente "Río Nucubuca". El agua será utilizada para abrevadero de 8 reses y riego de 2 hectáreas, ubicados en la Vereda Nariño o Nucubuca, municipio de Guaca.

El peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, aporto junto con el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales los siguientes documentos:

- Certificado de libertad y tradición N° 318-567.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Consignación de autoliquidación tarifa de evaluación ambiental.

Que Mediante Auto RGR N° 00749-16 de Noviembre 22 de 2016, se ordenó para el día 06 de Diciembre de 2016, la práctica de una visita de inspección ocular a la corriente Río Nucubuca del municipio de Guaca.

Con Memorando No 4272/99, la Subdirección de Gestión Ambiental, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en la evaluación técnica para otorgar concesiones de agua dentro de la jurisdicción de la Corporación así:

Consumo una persona	0,002000 L/Seg
Abrevadero de una res	0,000600 L/Seg
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/Seg
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/Seg
Piscicultura (por m <sup>2</sup> de espejo de agua)	0,000400 L/Seg
Avicultura (un ave)	0,000004 L/Seg
Riego de una hectárea	0,100000 L/Seg

De la visita de inspección ocular se emitió el Concepto Técnico RGR N° 00897-16 de diciembre 09 de 2016, el cual hace parte integral de la encuadernación Administrativa N° 426-2016, y del cual se transcribe lo pertinente:

"(...Ubicación: La corriente Río Nucubuca o Frailejón Blanco, aflora en la parte alta de la vereda Alizal, sector Las Coloradas del municipio de Guaca, discurre en sentido Norte - Sur y junto con la corriente Laguna de Sumana, dan origen al Río Guaca. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.2.2 del Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo tanto corresponde a la CAS reglamentar su uso y aprovechamiento.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300  
Barrio La Playa

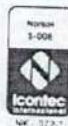
BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA  
Clle. 49 N° 9 - 61 / Tel: 6212710  
Pasaje Popular  
Barrio el Comercio

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Cra. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VÉLEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011



El sitio donde se realiza la captación de la corriente Río Nucubuca o Frailejón Blanco se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas Planas y Geográficas, tomadas con el GPSmap 62st No. 2-07-A2062 de la CAS.

X 1.143.190 Y 1.263.974 Altura 3302 m.s.n.m

N 06° 58' 53.2" W 072° 46' 54.5" Altura 3302 m.s.n.m.

capa\_hidrologia\_corrientes

fid	COD_ZONA	ZONA	COD_SUPE	SUPE	COD_S	SUBC	COD_CU	CU	COD_CORR	CORR	OR	LONGI
	A	A	RC	RCUE	UBCU	UENC	CUEN	EN	CA	IE	DE	TUD
capa_hidrologia_corrientes.97259		Magdalena	24	R. Sogamoso	240300	R. Chicamocha	240303	Baraya	240303	R. Nucubuca	4.0	12514.53 0491556 4

Drenaje\_sencillo

fid	oid	gid	nombre_geografico	nombre_secundario	tipo	longitud
Drenaje_sencillo.fid-71deae1d_158f36d7afe_-64a3	375191	83597	R. Nucubuca			8220.215280240967

Veredas

fid	COD_BARRIO	NOM_BARRIO	COD_MUNICIPIO	NOM_MUNICIPIO	NOM_PROVINCIA	AREA
Veredas.233	233	Nucubuca	68318	Guaca	Garcia Rovira	8565957.3668394100000 000

Municipios

fid	COD_MUNICIPIO	NOM_MUNICIPIO	COD_PROVINCIA	NOM_PROVINCIA	COD_REGION	NOM_REGION	AREA
Municipios.68	68318	Guaca	2.0000000000 000000	Garcia Rovira	2.0000000000 000000	Garcia Rovira	301041238.65074500 00000000

**UBICACIÓN DEL PREDIO MESETA DE PEÑUELAS N 06° 58' 16.1" W 072° 47' 31.6"**  
 Altura 3192 m.s.n.m

**Vegetación:** Las franjas forestales de las corrientes Río Nucubuca o Frailejón Blanco se encuentran protegidas naturalmente. En la zona se encuentran especies como: Frailejón (Espeletia grandiflora), Chilco (Baccharis latifolia), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Gaque (Clussia sp), Morcate (Piper sp), entre otras especies propias de la región.

**Clima:** De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de Bosque muy Húmedo Montano (bmh-M). La temperatura se encuentra entre 6 y 12° centígrados, una precipitación promedio de 1.000 a 2.000 mm anuales y alturas entre los 2.800 y los 4.000 m.s.n.m.

**Captación:** La captación se realiza directamente del cauce por medio de manguera de 1 1/4", en longitud de 2000 metros hasta el predio donde es almacenada y distribuida.

**Aforo:** Se realizó en época de invierno, utilizando el método área - volumen y se obtuvo un caudal directamente del cauce de la corriente de **358 L/Seg**, en época de alto estiaje reduce un 50%, dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Caudal Obtenido en el Aforo	358.7 L/Seg
50% Época de alto estiaje	179.35 L/Seg
20% Protección de Microcuencas	35.87 L/Seg
<b>Caudal Base de Reparto</b>	<b>143.48 L/Seg</b>

**Aprovechamientos:** Haciendo un recorrido aguas abajo y aguas arriba y de acuerdo al acompañante hace el señor LUIS GILBERTO ESPINEL QUINTERO, hacen uso las siguientes personas: GLADYS ESPINEL QUINTERO Y NORA ALVA CALDERON CASTRO, con concesión de agua en trámite.

**Requerimientos de Caudal:** Teniendo en cuenta el caudal solicitado por el señor LUIS GILBERTO ESPINEL QUINTERO, de la Corriente Río Nucubuca o Frailejón Blanco, la cual se origina en la vereda ALIZAL SECTOR LAS COLORADAS, del municipio de GUACA, departamento de SANTANDER, para beneficio del predio MESETA DE PEÑUELAS, Vereda NARIÑO O NUCUBUCA del municipio de GUACA, se obtiene:

• **MESETA DE PEÑUELAS. LUIS GILBERTO ESPINEL QUINTERO**

Uso	Módulo	Requerimiento
Abrevadero de 8 reses	0,000600 L/Seg	0,0048 L/Seg
Riego de 2 hectárea	0,100000 L/seg	0,2 L/Seg
<b>TOTAL</b>		<b>0,2048 L/Seg</b>

El agua requerida por el solicitante es de **0,2048 L/Seg** equivalente al **0.14%** del caudal base de reparto calculado en **143.48 L/Seg...**)”

Que se debe tener en cuenta que el aforo se realizó en época de invierno, el cual reduce en época de alto estiaje en un 50% y se deja un 20% de remanente como protección de microcuencas.

Que una vez revisada la base de datos de la Regional CAS García Rovira se determinó que aparte de los solicitantes, hay registro de usuarios con concesión de aguas de la corriente Río Nucubuca o Frailejón Blanco.

Exp	Resolución	Nombre del Concesionario	Caudal Concesionario
447-16	En trámite	GLADYS ESPINEL QUINTERO	Pendiente
Rad. CITA 20725-16	En trámite	NORA ALVA CALDERON CASTRO	Pendiente
<b>TOTAL CAUDAL CONCESIONADO</b>			<b>Pendiente</b>

Que el señor LUIS GILBERTO ESPINEL QUINTERO, requieren el uso del recurso hídrico de Río Nucubuca o Frailejón Blanco, para beneficio del predio Meseta de Peñuelas, para abrevadero y riego en un caudal total de 0,2048 L/Seg.

Que la concesión de aguas no podrá ser alterada, en sus condiciones y requisitos, ni traspasarla sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

Que considerando el caudal total disponible para otorgar las concesiones, aprovechamientos del recurso hídrico y las necesidades de los usuarios, se determina que existe disponibilidad para otorgar concesión de aguas del Río Nucubuca o Frailejón Blanco.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, solo autoriza el uso de las aguas más no grava con servidumbres los predios de terceros.

Que en la medida que se necesite realizar ajustes a la solicitud del peticionario, se harán, de acuerdo a los demás usuarios que deriven el recurso hídrico y que tengan concesión de

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



aguas, así como a la disponibilidad del recurso hídrico, todo esto conforme a lo observado en la visita de inspección ocular.

Que en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

La Concesión puede ser otorgada por el término de Cinco (5) años, el cual será prorrogable a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Acto Administrativo ordenadas por esta entidad Ambiental.

Que el señor LUIS GILBERTO ESPINEL QUINTERO deberá Velar por la protección y conservación de la Franja Forestal protectora del Río Nucubuca o Frailejón Blanco, la cual de acuerdo al Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, es de cien (100) metros a la redonda de los Nacimientos y treinta (30) metros a lado y lado del cauce de las quebradas y los ríos.

Que el decreto – Ley 2811 de 1974 establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico así:

Artículo 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario.
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, utilizando técnicas de aprovechamiento.
- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Artículo 144. El propietario, poseedor o tenedor de predio no podrá oponerse a la inspección o vigilancia o a la realización de obras ordenadas conforme a las normas de éste Código, sobre aguas que atraviesen o se encuentren en el predio.

El decreto 1076 de 2015, en relación con las concesiones y reglamentación del uso de las aguas establece:

Artículo 2.2.3.2.8.1. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



Artículo 2.2.3.2.13.8. Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el presente Decreto.

En cuanto a prohibiciones, Sanciones, Caducidad, Control y Vigilancia señala:

Artículo 2.2.3.2.24.1. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir en desarrollo de cualquier actividad los siguientes efectos:
  - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas.
  - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
  - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
  - d. La eutroficación.
  - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática.
  - f. La disminución del recurso hídrico como fuente natural de energía.

Artículo 2.2.3.2.24.2. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al decreto – Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el Artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
4. Desperdiciar las aguas asignadas.
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto – Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015 Reglamentario del artículo 305 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone: En orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la corporación, organizará el Sistema de Control y Vigilancia en el área de su Jurisdicción, con el fin de:

1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión.
2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corrientes y, en general, en las resoluciones otorgarías de concesiones.

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

3. Impedir aprovechamientos ilegales de agua.
4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o sub derivaciones cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde, no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión, y
5. Tomar las demás medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

En relación con la protección y conservación de los bosques, el decreto 1076 de 2015. Dispone:

Artículo 2.2.1.1.18.2. -En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
  - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de ésta providencia.

Que mediante Resolución DGL N° 00001103 de Noviembre 25 de 2014, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo cuarto desconcentró algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la estipulada en materia de agua, de recibir, tramitar, Concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales, hasta 5 L/S y enviarlos a la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación Ambiental y Participación Ciudadana, para la firma del respectivo Acto Administrativo.



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL - SAN GIL  
Cra. 12 N° 9 - 06 / Tel: 7238300  
Barrio La Playa

BUCARAMANGA  
Cra. 26 N° 36 - 14 / Tel: 6459043  
Edif. Fénix Of. 501

BARRANCABERMEJA  
Clle. 49 N° 9 - 61 / Tel: 6212710  
Pasaje Popular  
Barrio el Comercio

MALAGA  
Clle. 12 N° 9 - 14 esq.  
Tel: 6617923  
Edif. Comparta Piso 3

SOCORRO  
Clle. 16 N° 12 - 36  
Tel: 7276109

VELEZ  
Cra. 4 N° 9 - 66  
Tel: 7564011

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de aguas de la corriente "Río Nucubuca o Frailejón Blanco", al señor **LUIS GILBERTO ESPINEL QUINTERO**, Identificado con cédula de ciudadanía N° 91.211.247 de Bucaramanga, **propietario** del predio Meseta de Peñuelas, Ubicado en la Vereda Nariño o Nucubuca, municipio de Guaca. El agua requerida por el solicitante es de **0,2048 L/Seg** equivalente al **0.14%** del caudal base de reparto calculado en **143.48 L/Seg**, para abrevadero de ocho (8) reses y riego de dos (2) hectáreas, la cual deberá captar en las siguientes coordenadas geográficas: **N: 06° 58' 53.2" W: 072° 46' 54.5" Altura 3302 m.s.n.m.**

*Resolución  
Red 201431  
07-11-22*

**Parágrafo Primero:** En la medida que se necesite realizar ajustes a la solicitud de los peticionarios se harán de acuerdo a la disponibilidad del Recurso Hídrico, todo esto conforme a lo observado en la visita de inspección ocular.

**Parágrafo Segundo:** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, el propietario del predio está obligado a:

No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios, o cualquier sustancia toxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Observar las normas que establezcan la CAS para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos agroquímicos.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la CAS, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Construir pozo séptico para evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

**ARTICULO SEGUNDO:** Requerir al señor **LUIS GILBERTO ESPINEL QUINTERO** para que de manera inmediata y una vez notificado el contenido del presente proveído adecuen, construyan y mantengan en buen estado las obras hidráulicas, de captación, reparto y control (llaves terminales, flotadores) de modo que capten solamente el caudal otorgado y contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado, de tal manera que se pueda evitar la ocurrencia de procesos erosivos por la conducción del



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

recurso hídrico por toma o canal en tierra. Igualmente en la vivienda de la solicitante deben existir tanques de almacenamiento con llaves terminales y flotador, abrevaderos para ganado y pozo séptico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al señor **LUIS GILBERTO ESPINEL QUINTERO**, en calidad de ribereño y beneficiario de la zona del cauce de Río Nucubuca o Frailejón Blanco, para que continúe conservando y manteniendo la zona del nacimiento y las franjas forestales protectoras de las corrientes, igualmente no se cuenta con área disponible para que se lleve a cabo el establecimiento de especies propias de la región dentro de las franjas forestal.

**ARTICULO CUARTO:** Informar al señor **LUIS GILBERTO ESPINEL QUINTERO** que de conformidad con el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acto Administrativo, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Art. 2.2.3.2.24.1. del citado Decreto, le ocasionará la imposición de multas señaladas en el Art. 40 No.1 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** El término de la concesión que mediante esta Resolución se otorga es de Cinco (05) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, los cuales serán prorrogables a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario de la corriente o nacimientos a que se refiere el presente acto administrativo, deberá velar por la protección y conservación de las franjas forestales protectoras de las mismas, cien (100) metros a la redonda de los nacimientos y Treinta (30) metros al lado y lado de sus cauces, como lo establece el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El concesionario está en la obligación de velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual se instalarán llaves terminales y/o flotadores en los depósitos y tanques de almacenamiento, construido dentro del inmueble, con el fin de evitar el desperdicio de agua.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El concesionario no podrá traspasar o ceder total o parcialmente, la merced de aguas, sin autorización previa y por escrito por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO:** El usuario pagara los valores que le correspondan por concepto uso del recurso hídrico y servicios de control y vigilancia de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995 y el artículo 2.2.3.2.9.10. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.





**Parágrafo:** El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional C.A.S en García Rovira, para ser anexado al expediente N° 426-2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor **LUIS GILBERTO ESPINEL QUINTERO** quien puede ser localizado en la vereda Baraya- jurisdicción del municipio de Guaca- Santander, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de la publicación.

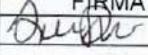

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 AGO 2017

**JUAN GABRIEL ÁLVAREZ GARCÍA.**

Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

Expediente: 0426- 2016 RGR Concesión de Aguas.

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Lilian Domínguez Becerra	
Revisó	David Bernardo Guzmán Estrada	
VoBo	David Bernardo Guzmán Estrada.	



www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



**Banco Agrario de Colombia**<sup>30</sup>  
NIT. 800.037.800-8

20/10/2023 09:00:24 Cajero: cportill

Oficina: 6053 - GUACA

Terminal: B6053CJ040UP Operación: 532669790

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$72,240.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 91211247

Ref 2: LUISGILBERTOESPINEL

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de